

A partir de 1 de febrero de 1967:

Sargento don Pedro Prado Porrero.  
Sargento don Eustaquio Rueda González.  
Músico de segunda don Pedro Pozas Bago.

CRUZ PENSIONADA CON 4.000 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de enero de 1967:

Brigada don Angel Rodríguez García.  
Sargento primero don Juan Dávila Martínez.  
Músico de tercera don Vicente Sánchez Seguí.

A partir de 1 de febrero de 1967:

Teniente don Ceferino Sánchez Sánchez.  
Sargento primero don José Gómez Seoane.  
Sargento don Juan Cerón Galdón.

Madrid, 15 de febrero de 1967.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden a la central hortofrutícola de la Cooperativa Regional Hortofrutícola «Sierra de Francia», a instalar en Linares de Riofrío (Salamanca), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Imlos, Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de noviembre de 1966 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Regional Hortofrutícola «Sierra de Francia», a instalar en Linares de Riofrío (Salamanca), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas percederos,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Regional Hortofrutícola «Sierra de Francia», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Imlos, Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden a la central lechera «Calem», de Madrid (capital), de la que es adjudicatario el Grupo Sindical de Colonización número 6.351, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Imlos, Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de diciembre de 1966 por la que se declara a la Central Lechera «Calem», de Madrid (capital), de la que es adjudicatario el «Grupo Sindical de Colonización número 6.351», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higiene y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan al «Grupo Sindical de Colonización número 6.351» por la industria indicada, incluyéndola en el grupo «A» de los señalados por la Orden de 5 de marzo de 1965 y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Imlos, Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden a doña Josefina Fernández Jurio, viuda de Martínez, por la ampliación de su fábrica de conservas, sita en Falces (Navarra), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Imlos, Sres.: En 15 de noviembre de 1966 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y el Apoderado de doña Josefina Fernández Jurio, viuda de Martínez, por la ampliación de su fábrica de conservas, sita en Falces (Navarra).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Josefina Fernández Jurio, Viuda de Martínez», por la industria indicada, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

- Libertad de amortización de su equipo productivo durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del ejercicio